PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 302, que declara el día 25 de enero de cada año, como "Día del Servidor Público" y dicta otras disposiciones..

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 302

CONSIDERANDO: Que es necesidad del Gobierno contar con una Administración Pública eficiente, capaz de formular y ejecutar los programas de desarrollo nacional puestos a su cargo;

CONSIDERANDO: Que es imprescindible para lograr la eficiencia de la organización administrativa estatal y de sus instituciones descentralizadas, la adopción de una política que propicie entre los empleados y funcionarios públicos un alto grado de satisfacción en el trabajo y el desarrollo del espíritu de lealtad a los planes y programas del Gobierno;

CONSIDERANDO: Que para lograr esa eficiencia y lealtad en el grado deseado, es necesario exaltar la labor de aquellos emplea-

dos y funcionarios públicos que a través de largos años han servido al Estado con devoción, honradez e idoneidad, o de aquellos otros ciudadanos que hayan coadyuvado a la racionalización administrativa del Gobierno mediante el otorgamiento de un justo reconocimiento oficial o la concesión de un adecuado incentivo económico;

CONCIDERANDO: Que es deber del Gobierno reconocer, destacar y alentar la conducta moral y civilizada de aquellos empleados que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones, para que ésta, además de elevar el nivel moral de esos servidores, sirva de ejemplo a la ciudadanía y, particularmente a los restantes integrantes del Sector Público;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se declara el día 25 de enero de cada año, como "Día del Servidor Público".

Art. 2.– Se instituye la Medalla al Mérito del Servidor Público, la cual será conferida a aquellos funcionarios y empleados del Estado, de sus organismos autónomos, de las empresas públicas y de los Ayuntamientos que hayan servido al país con lealtad, honradez y eficiencia por más de 25 años y a ciudadanos que hayan realizado una labor o aporte intelectual o cientffico relevante para el desarrollo e institucionalización de la Administración Pública.

Art. 3.– El Secretario Técnico de la Presidencia, a través de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), queda encargado de formular y velar por el fiel cumplimiento de las normas sobre las cuales serán calificados y seleccionados los empleados, funcionarios y ciudadanos aptos para ser acreedores de la Medalla al Mérito del Servidor Público.

Art. 4.– Se dispone la celebración de un concurso anual sobre proyectos, ensayos u otra clase de estudios e investigaciones que

tiendan a la racionalización de la Administración Pública y de los organismos descentralizados del Estado.

Art. 5.– Podrán participar en dicho concurso todos los servidores del Estado, activos o retirados, incluyendo los de sus instituciones autónomas y municipales, así como profesionales estudiosos de las ciencias administrativas.

Art. 6.– Para tales fines, se instituyen los siguientes premios, los cuales serán conferidos a los autores que presentaren los mejores trabajos:

a) PREMIO JUAN PABLO DUARTE, consistente en un Diploma y la suma de RD$1,000.00, que se otorgará al mejor trabajo.

b) PREMIO ULISES FRANCISCO ESPAILLAT, consistente en un Diploma y la suma de RD$500.00, que se otorgará al segundo mejor trabajo.

c) PREMIO PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, consistente en un Diploma y la suma de RD$250.00, que se otorgará al tercer mejor trabajo.

Art. 7.– Dichos premios serán entregados anualmente en ceremonia especial dentro del programa que se lleve a cabo con motivo de la celebración del "Día del Servidor Público"

Art. 8.– El Secretario Técnico de la Presidencia designará cada año una Comisión que además de trazar las pautas a seguir para la presentación de las obras participantes en cada concurso, tendrá a su cargo el nombramiento del jurado calificador.

Art. 9.– En el Capítulo del Presupuesto Nacional y Ley de Gastos Públicos de cada año, correspondiente a la Oficina Nacional de Administración y Personal, dependencia del Secretariado

Técnico de la Presidencia, serán consignados los recursos para cubrir las erogaciones causadas con motivo de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Rafael Valera Benítez,
Vicepresidente en funciones de Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN